



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 154-2022-SUNARP/SN

Lima, 26 de octubre de 2022

VISTOS; el Memorándum N° 320-2022-SUNARP/TR/PT y Oficio N° 401-2022-SUNARP/TR/PT ambos del 24 de octubre de 2022, del Presidente del Tribunal Registral y el Informe N° 991-2022-SUNARP/OAJ del 25 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 152-2020-SUNARP/SN del 26 de octubre de 2020, se formalizó la incorporación a partir del 26 de octubre de 2020, a la Nómina de Vocales Suplentes del Tribunal Registral, entre otros, a los Registradores Públicos, Fredy Hernando Ricaldi Meza para integrar la nómina de Vocales Suplentes de las Salas con sede en Lima; Aldo Raúl Samillán Rivera; y, Jorge Luis Almenara Sandoval para integrar la nómina de Vocales Suplentes de Quinta Sala con sede en Arequipa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución N° 065-2016-SUNARP/SN y sus modificatorias, la Nómina de Vocales Suplentes tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que los incorpora a la Nómina de Vocales Suplentes;

Que, a través del Oficio N° 401-2022-SUNARP/TR/PT y el Memorándum N° 320-2022-SUNARP/TR/PT, el Presidente del Tribunal Registral, indica que, de la nómina de Vocales Suplentes, en caso se produzcan ausencias por vacaciones, licencias o cualquier impedimento, la relación de los miembros aptos para reemplazo se ha visto reducida a solo cuatro (4) integrantes. En ese sentido, solicita se disponga la prórroga de vigencia de la nómina de vocales suplentes respecto de los Registradores Públicos Aldo Raúl Samillán Rivera, Jorge Luis Almenara Sandoval y Fredy Hernando Ricaldi Meza, a fin de no perjudicar el correcto desenvolvimiento del Tribunal Registral;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 991-2022-SUNARP/OAJ, señala que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), reconoce las facultades de organización de las entidades a través de los actos de administración interna, destinados precisamente "*a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios*", (artículo 1.2.1) de este modo los diferencia de los actos administrativos, los cuales están destinados "*a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*". (artículo 1.1);

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento indica que acorde con lo señalado por el TUO de la LPAG, se puede determinar que el factor que diferencia los actos administrativos con los actos de administración interna, es el ámbito en que surten efectos, en tanto que los primeros se proyectan al exterior de la misma, los segundos surten efectos solo al interior de la entidad;

Que, precisa que, teniendo en cuenta que los actos de administración interna están destinados básicamente a la organización de la entidad y no a afectar a terceros que ocupan la posición de administrados o interesados (es decir al exterior o más allá de la propia organización), el TUO de la LPAG ha determinado que no requerirán de las mismas formalidades del acto administrativo (artículo 7 del TUO de la LPAG) señalando que estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar y de aquellas normas que así lo establezcan;

Que, sobre el particular, el autor MORON URBINA, señala que *“La Ley ha reconocido que tratándose de actos destinados a regular u ordenar la propia administración, no es necesario recubrirlos de análogas garantías sustantivas y procesales como a los actos administrativos (por tener como destinatarios a los administrados), son ejemplo de administración interna: la asignación de funciones, la rotación de personal, la aprobación de un cuadro para la asignación de personal o de una estructura orgánica, la emisión de un circular (...)”*¹. En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, las resoluciones emitidas por la alta dirección tendientes a organizar sus áreas y/o órganos están orientadas a promover la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la Sunarp y sus Zonas Registrales;

Que, en atención a lo expuesto en los considerando que anteceden la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio que disponga la prórroga de la Nómina de Vocales Suplentes del Tribunal Registral incorporados a través de la Resolución N° 152-2020-SUNARP/SN, respecto de los Registradores Públicos Aldo Raúl Samillán Rivera, Jorge Luis Almenara Sandoval y Fredy Hernando Ricaldi Meza; en tanto dicha acción constituye un acto de administración interna, la misma que responde a una necesidad imperiosa y circunstancial del Tribunal Registral a fin de garantizar su normal funcionamiento;

Que, de igual manera, el órgano de asesoramiento señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal forma parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

¹ MORON URBINA Juan Carlos. - Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14 Edición, abril 2019, Gaceta Jurídica, pagina 251-252

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de Vigencia de la Nómina de Vocales Suplentes

Prorrogar, excepcionalmente, el periodo de vigencia de la Nómina de Vocales Suplentes del Tribunal Registral oficializada mediante la Resolución N° 152-2020-SUNARP/SN de los Registradores Públicos Aldo Raúl Samillán Rivera, Jorge Luis Almenara Sandoval y Fredy Hernando Ricaldi Meza, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Extensión de la prórroga

La prórroga dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia desde el 27 de octubre de 2022 y hasta la publicación, en el portal institucional, de la resolución que apruebe la nueva Nómina de Vocales Suplentes del Tribunal Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional
SUNARP**